

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY No.116, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP). SOMETIDO POR EL SENADOR REINALDO PARED PÉREZ, EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2007.**

EXPEDIENTE No.03964-2007-SLO-SE

Esta Comisión, luego de haber estudiado el citado proyecto de ley, ha tomado en consideración que el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) tiene como función y objeto principal regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores dominicanos, para lo cual cuenta con los recursos especializados, tanto en el orden tecnológico como en el orden económico.

El Gobierno Dominicano, a través del Plan Nacional de Competitividad del Sector Turístico, ha visto la necesidad de propiciar e implementar una serie de estrategias para mejorar las condiciones que permitan el desarrollo de la competitividad y el crecimiento económico y la modernización de las empresas que participan en este sector.

El turismo es uno de los sectores económicos de mayor dinamismo y crecimiento en el país en los últimos años, convirtiéndose en una de las mayores fuentes generadoras de empleo, de divisas y de estímulo de inversiones.

Por lo antes expuesto, la Comisión **HA DECIDIDO:** rendir informe favorable a esta propuesta, tomando en consideración la opinión del Departamento Técnico de Revisión Legislativa (DETEREL), la cual versa de la manera siguiente:

1.- Se modifica el título del proyecto de la siguiente forma:

***“Ley que modifica la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)”.***

2.- Atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa se debe numerar los considerandos para una mejor ubicación de los mismos, por lo que, de ahora en adelante, se leerá de la siguiente manera:

***“Considerando Primero”***

***“Considerando Segundo”....***

3.- Se sustituye el tiempo futuro de los verbos por el presente ya que, según el Manual de Técnica Legislativa, la ley debe estar relacionada con el tiempo de su entrada en vigencia y de su aplicación, no con el de su elaboración y aprobación.

4.- Se agrega un nuevo artículo 2 al proyecto de ley, renumerándose el articulado, el mismo se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 2. Se modifica el artículo 12 de la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

**Artículo 12. La Junta de Directores puede sesionar y deliberar con la asistencia de seis (6) miembros y sus decisiones sólo se pueden adoptar con el voto favorable de seis (6) miembros, en los que estén representados los cuatro sectores”.**

5.- Aplicada la anterior modificación en el presente proyecto, cambiará sucesivamente el orden numérico de los artículos.

6.- El artículo 2 del proyecto de ley, agregó un párrafo I al artículo 26 de la Ley No.116, sin embargo, hemos podido observar que en este artículo existe un párrafo I, por tanto, se corrige la numeración para que se agregue un párrafo II. En lo adelante el artículo 2 del proyecto de ley, que pasó a ser el artículo 3 se leerá con la siguiente redacción:

**“Artículo 3. Se agrega un Párrafo II al Artículo 26 de la Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Técnico Formación Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea del siguiente modo:**

**PÀRRAFO II: El INFOTEP debe destinar al desarrollo de programas de formación y capacitación turística al menos las dos terceras (2/3) partes de los montos de sus ingresos provenientes de los aportes de las empresas, entidades y trabajadores del sector turismo, con el fin de satisfacer los requerimientos de dicho sector, con vista a mejorar su competitividad”.**

7.- Se modifica y renumera el artículo 3 del proyecto de ley, el cual pasó a ser el artículo 4, para que diga de la siguiente manera:

***“Artículo 4. A partir de la promulgación de la presente ley, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), asume las prerrogativas, atribuciones y funciones prescritas al Instituto de Formación Turística del Caribe.***

***PÁRRAFO: La Secretaría de Estado de Turismo deberá realizar de común acuerdo con las autoridades del INFOTEP, las acciones e iniciativas de lugar, a los fines de facilitar y viabilizar el traspaso correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la promulgación de esta Ley.”***

8.- Se elimina la parte final del artículo 4 del proyecto de ley, el cual pasó a ser el artículo 5 que dice:”...***y sustituye cualquier otra ley, disposición o reglamento que le fuere contraria***”. Entonces se leerá de la siguiente manera:

***“Artículo 5. La presente ley deroga el Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe.”***

9.- El párrafo del artículo 5 del proyecto de ley pasa a ser el artículo 6 y se invierten en un orden sistemático los artículos 5 y 6, para que digan de la siguiente manera:

## **“CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

***Artículo 5. Se ponen a disposición del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), los bienes del patrimonio del Estado Dominicano, en los que desarrolla sus actividades el Instituto de Formación Turística del Caribe.***

## **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

***Artículo 6. La presente ley deroga el Decreto No. 396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe”.***

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones propuestas al proyecto de ley estudiado, a la vez que solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN:**

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÈZQUITA  
PRESIDENTA**

**PEDRO J. ALEGRÌA SOTO  
Vicepresidente**

**FRANCISCO J. DOMÌNGUEZ BRITO  
Secretario**

**AMARILIS SANTANA CEDANO  
Miembro**

**FÈLIX MARÌA VÀSQUEZ ESPINAL  
Miembro**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
15 de octubre de 2007  
fl